

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 149

Para priorizar y agilizar la expedición de la documentación requerida para el inicio de operaciones de los negocios de los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios, adscrito al Banco de Desarrollo Económico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de priorizar la expedición de la documentación necesaria para el comienzo de operaciones de los negocios de los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios es de:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 149

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 149 (P. de la C. 149) el cual propone agilizar la concesión de la documentación necesaria para el inicio de operaciones de los negocios de los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios.

A estos fines, se dispone que el Banco de Desarrollo Económico (BDE) establecerá un sistema de referidos a las agencias responsables de emitir dicha documentación. Asimismo, se encomienda a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) la creación de un portal que facilite y agilice el proceso de evaluación y otorgación de permisos.

Al momento de este análisis, el proyecto ya ha sido aprobado por la Cámara de Representantes. En caso de ser aprobado por el Senado, la OPAL concluye que no tendrá un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, dado

que la medida se limita a priorizar la concesión de permisos, licencias y otros documentos necesarios para el comienzo de operaciones, sin modificar los procesos de evaluación existentes.

II. Introducción

El Informe 2026-275 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 149² que responsabiliza al Banco de Desarrollo Económico con la creación de un sistema de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir certificaciones, permisos y otros para expeditar dichos procesos en beneficio de los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios. Asimismo, la medida ordena la creación de un portal en internet para agilizar dicho por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos, a

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 149 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone agilizar los procesos de beneficios gubernamentales, certificaciones, y permisos para los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios del Banco de Desarrollo Económico. Disponible en: www.opal.pr.gov

los fines de agilizar el proceso de evaluación y concesión de permisos.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, los resultados.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del texto de aprobación del P. de la C. 149 enviado al Senado establece lo siguiente:

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 389-2004, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Se faculta al Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a establecer el Programa de Oportunidades Financieras a Jóvenes Empresarios, en adición a sus poderes y funciones deberá:

(a) ...

(b) Coordinar, junto a los programas de Desarrollo de la Juventud; y de Desarrollo Laboral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la creación de un Programa de Capacitación Empresarial que incluya cursos en Estudios de Mercadeo, Estudios de Viabilidad, Planes de Negocio, Planes de

Mercadeo y Propuestas de Financiamiento.

(c) Flexibilizar y/o liberar los requisitos de financiamiento a jóvenes, sin necesidad de establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los préstamos.

(d) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 389-2004, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Los reglamentos a establecerse deben incluir lo siguiente:

a.) El solicitante, según su estado financiero y su capacidad empresarial, tiene que aportar como mínimo desde un cero por ciento (0%) hasta el diez por ciento (10%) del costo total del proyecto. El capital aportado por el joven, podrá establecerse de forma escalonada.

b.) ...

c.) ...

d.) ...

e.) ...

f.) Crear un proceso expedito para que los jóvenes empresarios

³ Véase el texto de aprobación del P. de la C. 149, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152789/PC0149%20ta.docx>

participantes sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales requeridas para comenzar sus operaciones. A tales efectos, desarrollará un sistema de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir certificaciones, permisos y otros. Esto no será impedimento para la solicitud y concesión de permisos conforme a los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. No obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos creará un portal o enlace de Internet que servirá para agilizar el proceso de evaluación y concesión de permisos, acorde con la norma dispuesta en esta Ley.”

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

.

.

.”

En síntesis, la pieza legislativa hace enmiendas a la Ley Núm. 389-2004, según enmendada, a los fines de desarrollar un sistema para agilizar los

procesos de evaluación y concesión de los beneficios, permisos y otros documentos necesarios para el comienzo de operaciones de los negocios de participantes del *Programa de Oportunidades Financieras a Jóvenes Empresarios* y de viabilizar la coordinación interagencial entre el Banco de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Económico. Asimismo, se ordena a la OGPe a desarrollar un portal de Internet para agilizar el proceso de evaluación y concesión dichos documentos.

Favor de continuar en la página 5

IV. Resultados⁴

La aprobación del P. de la C. 149 no tendría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, ya que la medida se limita a atemperar lenguaje de la Ley 389-2004 y al establecimiento de un sistema de prioridad en la evaluación y concesión de la documentación necesaria para el comienzo de operaciones de los negocios de los participantes del Programa de Oportunidades Financieras para Jóvenes Empresarios del Banco de Desarrollo Económico sin introducir cambios a los procesos de evaluación existentes.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 149 no conllevaría costos adicionales para las agencias gubernamentales involucradas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.